



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUB GERENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL



03 AGO 2010

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2010-MPCH

Chiclayo, 30 de julio del 2010.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO:

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Chiclayo en sesión Ordinaria de fecha 30 de julio del 2010, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9° inciso 8) y artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

VISTOS:

El Oficio N° 01-013-000000360, del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo – SATCH, e Informe legal N° 369-2010-MPCH/GAJ, de fecha 26 de julio del 2010, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135- 99/EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos municipales, y exonerar de ellos, dentro de sus jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, concordado con lo establecido en el artículo II del título preliminar de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades pueden crear, modificar y suprimir contribuciones tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la ley, concordando con lo establecido en el numeral 9 del artículo 9° de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo LEY N° 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, el numeral 8) del Artículo 9° se estipula que, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar, prorrogar o derogar las Ordenanzas; asimismo de acuerdo al Artículo 40° manifiesta que estas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUB GERENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL



03 AGO 2010

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2010-MPCH

Chiclayo, 30 de julio del 2010.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO:

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Chiclayo en sesión Ordinaria de fecha 30 de julio del 2010, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9° inciso 8) y artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

VISTOS:

El Oficio N° 01-013-000000360, del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo – SATCH, e Informe legal N° 369-2010-MPCH/GAJ, de fecha 26 de julio del 2010, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135- 99/EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos municipales, y exonerar de ellos, dentro de sus jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, concordado con lo establecido en el artículo II del título preliminar de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades pueden crear, modificar y suprimir contribuciones tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la ley, concordando con lo establecido en el numeral 9 del artículo 9° de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo LEY N° 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, el numeral 8) del Artículo 9° se estipula que, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar, prorrogar o derogar las Ordenanzas; asimismo de acuerdo al Artículo 40° manifiesta que estas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la



organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa, en concordancia con el artículo 200 inciso 49 de la Constitución Política que otorga el rango de ley a las Ordenanzas.

Que, de acuerdo al Artículo 41° del TUO Código Tributario Decreto Supremo N° 135-99-EF en su segundo párrafo establece que excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de las contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, de la verificación realizada por el Departamento de Cobranzas del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, comparativamente con lo realizado el ejercicio anterior (2009), en cuanto nivel de acogimiento e ingresos es necesario programar por espacio de tiempo similar, la prorroga a los beneficios de la OM N° 006-2010-MPCH.

Estando a los fundamentos antes expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y Decreto Supremo N° 135- 99- EFT Texto Único Ordenado del Código Tributario modificado así como por la Ley N° 27444, "Ley General del Procedimiento Administrativo", con el voto de mayoría del Pleno del Concejo y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación de actas, se aprobó lo siguiente.

SE RESUELVE:

ORDENANZA QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL PROGRAMA DE REGULARIZACION TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – PERTA 2010.

Artículo Único.-

PRORRÓGUESE el período de vigencia de la OM N° 006-2010-MPCH, para el acogimiento a los beneficios indicados en la misma hasta el 31 agosto del año 2010.

DISPOSICIONES FINALES

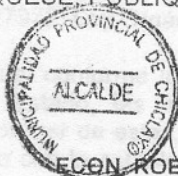
PRIMERA.- Facúltase al servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, dictar las directivas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, en concordancia con las dependencias administrativas que corresponda, la difusión y ejecución.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERA.- Encargar al Servicio de Administración Tributaria su publicación en el diario oficial de la localidad.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE



ECON. ROBERTO TORRES GONZALES

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO